

Ley No. 79-13 que adiciona el Artículo 16 a las disposiciones de la Ley No. 58-13 del 5 de febrero de 2013, sobre Deuda Pública Interna para el año 2013. G. O. No. 10717 del 25 de junio de 2013.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 79-13

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Congreso Nacional sancionó la Ley No. 58-13, de Deuda Pública Interna para el año 2013, que autoriza a gestionar financiamiento interno hasta un monto de cuarenta y cinco mil doscientos ocho millones, trescientos cuarenta y siete mil quinientos tres pesos dominicanos (RD\$45,208,347,503.00).

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el cobro del Impuesto Sobre la Renta a la Ganancia de Capital, establecido en el Código Tributario dominicano, en la enajenación de los Bonos emitidos por la Ley No. 58-13, podría aumentar la tasa de colocación de los mismos y, por ende, el pago del servicio de la deuda generados por dichos bonos y que el Estado dominicano debe lograr las condiciones de costo más convenientes en los mercados de deudas.

VISTO: El Código Tributario de la República Dominicana, establecido mediante la Ley No.11-92, de fecha 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 6-06, del 20 de enero de 2006, sobre Crédito Público y su modificación.

VISTA: La Ley No. 58-13, del 5 de febrero de 2013, de Deuda Pública Interna para el año 2013.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Se adiciona el **Artículo 16** a las disposiciones de la Ley No. 58-13, del 5 de febrero de 2013, de Deuda Pública Interna para el año 2013, el cual se leerá de la siguiente manera:

“**Artículo 16.** La enajenación de títulos valores emitidos por el gobierno, mediante la presente ley, sea de manera gratuita u onerosa, estará exenta del Impuesto Sobre la Renta aplicado a la Ganancia de Capital según lo establecido en el Código Tributario. En consecuencia, la referida enajenación podrá ser objeto de toda clase de operaciones sin necesidad de permiso ni autorización alguna”.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario Ad Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil trece (2013); años 170.º de la Independencia y 150.º de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA